

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Mazatecochco de José María Morelos, Tlax. Secretaría del Ayuntamiento. 2017 – 2021.

En el encabezado un glifo que dice Mazatecochco. H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatecochco de José María Morelos, Tlax. 2017 – 2021. Una imagen. Juntos Haciendo Historia.

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y  
VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE  
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA  
MORELOS, TLAXCALA**

**LICENCIADO JOSÉ ESTEBAN CORTÉS TORRES**, Presidente Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, en ejercicio de la facultad conferida el **ARTÍCULO** 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **ARTÍCULO** 46 Fracción IV, **ARTÍCULO** 86 Fracción I, VI, X de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y **ARTÍCULO** 33 Fracción XII inciso D; **ARTÍCULO** 57 Fracción IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Honorable Congreso del Estado expidió la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ordenamiento que señala los fundamentos legales y los lineamientos generales para la Administración Municipal y que establece como objetivo o fin del Municipio, entre otros, el procurar el bienestar de sus habitantes.

Que congruente con el Plan Municipal de Desarrollo vigente el H. Ayuntamiento realizó un responsable, amplio y compartido ejercicio jurídico para elaborar un documento que beneficie a la población y le proteja de potenciales accidentes.

Que debido a la situación geográfica del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos en donde convergen importantes vías de comunicación y demandan servicios de múltiples municipios vecinos, el Municipio se viene

consolidando como un centro urbano de paso por la Vía Corta Puebla - Chiautempan.

Que la ciudadanía viene demandando de la Autoridad una respuesta que ordene y regule la vialidad y el transporte.

Que de acuerdo con los diversos ordenamientos legales es facultad del Ayuntamiento expedir los Reglamentos que le permitan cumplir sus objetivos.

Que, durante la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de agosto del año 2019 el Ayuntamiento del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos emitió:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y  
VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE  
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA  
MORELOS, TLAXCALA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
OBJETO, DEFINICIÓN DE TERMINOS Y  
AUTORIDADES RESPONSABLES**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social dentro de la extensión territorial del municipio de MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, y tiene como objeto regular la seguridad vial, establecer normas y ordenamientos relativos a la vialidad, el tránsito de vehículos y de peatones en los espacios viales de jurisdicción municipal, coadyuvar en nombre de la administración pública municipal al cumplimiento de las normas federales, estatales y locales.

**ARTÍCULO 2.** Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia son:

- I.** El Presidente Municipal.

- II. El Ayuntamiento.
- III. El Director y/o Comisario de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal
- IV. El comandante de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, Comandantes y Policías de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
- V. Juez Municipal.
- VI. Tesorería Municipal a través de la oficina recaudadora de ingresos.
- VII. Y demás autoridades que en términos de este reglamento correspondan.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos y aplicación del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Municipio:** El de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.
- II. **Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana la promoción del desarrollo.
- III. **Ley:** La Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala.
- IV. **Reglamento:** Documento expreso que regula seguridad vial de automóviles y peatones dentro del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.
- V. **Comisaría y/o Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal:** La oficina encargada de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.
- VI. **Comandancia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal:** Oficina en la cual se deposita la observancia del presente reglamento y representada por el Subdirector de seguridad pública

- VII. **Policía Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad:** Servidor público responsable de ejecutar las labores de observancia y de supervisión del presente reglamento de vialidad.
- VIII. **Auxiliares:** Personal de apoyo debidamente capacitado en materia de Tránsito y Vialidad.
- IX. **Vialidad:** Sistema de conducción ordenada de los vehículos automotores que circulan por las carreteras, calzadas, plazas, boulevard, paseos, calles, avenidas, caminos, puentes existentes dentro del territorio municipal.
- X. **Acera:** Parte de la vía pública construida y destinada especialmente para el tránsito de peatones.
- XI. **Avenidas:** Vías de circulación que por su importancia tienen derecho de paso en las que existen camellones o jardines separando los sentidos de circulación.
- XII. **Andadores:** Superficies destinadas exclusivamente a la circulación peatonal.
- XIII. **Banqueta:** Espacio destinado a la circulación peatonal, a un nivel superior de la superficie de rodamiento.
- XIV. **Base o terminal:** Espacio destinado para salidas y llegadas del transporte público.
- XV. **Boulevard:** Avenida ancha de dos o más carriles en cada sentido.
- XVI. **Calle:** Superficie destinada a la circulación de automotores y de peatones.
- XVII. **Camellón:** Franja que divide la circulación en sentido opuesto.
- XVIII. **Carretera:** Vía pública destinada a la circulación de vehículos automotores

- ubicada dentro del municipio o en espacios federales.
- XIX. Carril:** Una de las franjas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada con una anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas.
- XX. Camino:** Vía de tierra por donde se transita habitualmente.
- XXI. Calzada(s):** Camino empedrado y ancho por donde circula tráfico motorizado y no motorizado.
- XXII. Transitar:** Acción de trasladarse en una vía municipal de comunicación vial del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.
- XXIII. Transporte público:** Los vehículos destinados al traslado de personas o cosas por las vías municipales de comunicación, que operen en virtud de una concesión, permiso o autorización otorgada por la secretaria de comunicaciones y transportes.
- XXIV. Transporte privado:** El destinado al traslado de personas o cosas en las vías de comunicación municipal.
- XXV. Superficie de Rodamiento:** Área de contacto de una vía sobre la cual transitan los vehículos.
- XXVI. Cruce:** Intersección de dos o más caminos o, uno o más caminos de vías públicas.
- XXVII. Cruce peatonal:** Franja marcada o no marcada que cruza una calle o avenida destinada al cruce de peatones.
- XXVIII. Conductor:** Toda persona que tenga dominio de un vehículo automotor.
- XXIX. Estacionamiento:** Lugar destinado en la vía pública o en propiedades privadas o públicas, para la colocación de vehículos automotores en reposo, por tiempo determinado.
- XXX. Paradero:** Espacios destinados para el descanso de vehículos y conductores.
- XXXI. Parada:** Lugar destinado para vehículos de servicio público para el ascenso y descenso de pasaje.
- XXXII. Pasajero:** Persona distinta al conductor que viaja a bordo de un vehículo.
- XXXIII. Vehículo:** Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por las vías municipales de comunicación por las comunicaciones viales municipales de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.
- XXXIV. Vehículo de Motor:** Vehículo que está dotado de motor o cualquier forma de propulsión independientes del exterior para transportar personas u objetos.
- XXXV. Vehículo no Motorizado:** Son aquellos que son impulsados por fuerza física de personas, semovientes o por cualquier otro impulso similar.
- XXXVI. Vías Municipales de Comunicación:** Las que existen en el municipio de Mazatecochco de José María Morelos Tlaxcala, que no son de jurisdicción estatal ni jurisdicción federal.
- XXXVII. Boletas de Infracción:** Documento donde se realizan las respectivas anotaciones por un policía de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad Municipal por la comisión de una falta administrativa que se sanciona con una multa en términos del presente reglamento.
- XXXVIII. Zonas Prohibidas:** Cualquier parte de una superficie no autorizada para transitar o estacionar vehículos.

**XXXIX. Multas:** Sanción administrativa que consiste en pagar una cantidad de dinero, impuesta por haber infringido este reglamento, o por haber cometido ciertas faltas o delitos.

**XL. Corralón o Depósito:** Espacio territorial de un predio autorizado por el municipio para resguardar un automóvil o bien inmueble.

**XLI. Grúa:** Máquina que sirve para levantar, arrastrar y/o transportar o a otros vehículos averiados, accidentados o mal estacionados.

**XLII. Arrastre:** Acción de trasladar un vehículo o vehículos de un lugar a otro con herramientas necesarias y autorizadas.

**XLIII. Peatón:** Toda persona que transita a pie o con ayudas técnicas por la vía pública Municipal.

**XLIV. Personas con Discapacidad:** Toda persona con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

**XLV. Exceso de velocidad:** Cualquier velocidad que supere el límite de velocidad establecido por señalamiento o por este reglamento.

**XLVI. Velocidad inadecuada:** Toda velocidad que sea diez kilómetros por hora inferior al límite establecido por señalamiento o por este reglamento, excepto cuando se encuentre dentro de los supuestos de concentración peatonal o zonas de baja velocidad mandados por este reglamento.

**XLVII. Señales horizontales:** Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras,

con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y

Denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

**XLVIII. Señales verticales:** Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, Integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales son:

a) Preventivas: Cuando tienen por objeto prevenir al usuario sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza.

b) Restrictivas: Cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando al usuario la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad.

c) Informativas: Cuando tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por carreteras y vialidades urbanas, e informarle sobre nombres y ubicación de las poblaciones y de dichas vialidades, lugares de interés, las distancias en kilómetros y ciertas recomendaciones que conviene observar.

d) Turísticas y de servicios: Cuando tienen por objeto informar a los usuarios la existencia de un servicio o de un lugar de interés turístico o recreativo.

e) Diversas: Cuando tienen por objeto encauzar y prevenir a los

usuarios de las carreteras y vialidades urbanas, pudiendo ser dispositivos diversos que tienen por propósito indicar la existencia de objetos dentro del derecho de vía en la carretera o vialidad urbana, delinear sus características geométricas, así como advertir sobre la existencia de curvas cerradas, entre otras funciones.

**XLIX. Salvamento:** Acción de prevenir un peligro, especialmente en un siniestro.

**L. SECTE:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

**ARTÍCULO 4.-** Son atribuciones de la Comisaria y/o Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala:

- I.** Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- II.** Dictar disposiciones administrativas e instrumentar programas operativos, a fin de establecer medias de seguridad y fluidez vial.
- III.** Autorizar o prohibir la circulación de vehículos por las vías públicas en el municipio, tomando en cuenta las condiciones viales.
- IV.** Regular y ordenar la vialidad dentro del Municipio.
- V.** Establecer los lineamientos para la ocupación de las vías públicas.
- VI.** Emitir opinión sobre los proyectos de vialidad dentro del municipio, antes de que estén sean ejecutadas.
- VII.** Coordinarse con las autoridades en materia ambiental para establecer acciones, que tengan que ver con el cuidado a la ecología y la contaminación

ambiental, derivada del uso de vehículos automotores.

**VIII.** Apoyar y dar facilidades necesarias en materia de vialidad a las personas con capacidades diferentes.

**IX.** Las demás que le otorgue la ley.

**ARTÍCULO 5.-** son atribuciones del subdirector de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal las siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento operativo del presente reglamento.
- II.** Vigilar que exista el libre tránsito de vehículos y se acaten las restricciones pertinentes en las vías municipales.
- III.** Regular y ordenar la vialidad dentro del municipio.
- IV.** Vigilar que se cumpla el respeto a la señalética establecida en la vía pública.
- V.** Vigilar que la manera de estacionarse por parte de los automovilistas sea la correcta;
- VI.** Calificar daños de cuantías menores;
- VII.** Emitir opinión y planear la operatividad en materia de vialidad dentro del municipio
- VIII.** Detectar las deficiencias existentes en la vía municipal y dar aviso a las autoridades competentes de las deficiencias;
- IX.** Vigilar la ejecución de las acciones ecológicas para evitar la contaminación ambiental, derivada del uso de vehículos que circulen en vías municipales.

**ARTÍCULO 6.** La Comisaria y/o Dirección y Subdirección de Seguridad Pública de Tránsito y Vialidad Municipal ejercerá las funciones a su cargo de acuerdo a los lineamientos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de

Mazatecochco de José María Morelos Tlaxcala y demás ordenamientos legales aplicables, su competencia serán las vías y espacios públicos, y podrán intervenir en hechos de tránsito dentro de predios privados en el municipio, siempre a petición de los propietarios o responsables de los inmuebles.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde a los policías preventivos de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, vigilar la operatividad y el cumplimiento del presente reglamento y de otros ordenamientos en la que concierna competencia en materia de vialidad.

## TÍTULO II DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

### CAPÍTULO I DE LOS VEHÍCULOS Y SU EQUIPAMIENTO

**ARTÍCULO 8.** Los vehículos ligeros de menos de 3 ½ toneladas se clasificarán de esta forma;

Automóviles  
Camionetas  
Remolques  
Motocicletas, motonetas y  
No especificado.

**ARTÍCULO 9.** Los vehículos de más de 3 ½ toneladas se clasifican de la siguiente forma;

Autobuses  
Microbuses  
Camionetas  
Camiones de dos ejes o más  
Tracto camiones  
Remolques y sema-remolques  
Vehículos agrícolas

**ARTÍCULO 10.** Para los efectos de este reglamento los tipos de vehículos son:

- a) Automóviles: Sedan; coupé, convertible, guayín, vagoneta, jeep, limosina, hard top, sport y no especificado.
- b) Camionetas: Pick-up, panel, van, estacas, caja, vaneta, cabina, grúa, y no especificado.
- c) Camiones: Caja, plataforma, redilas, refrigerador, tanque, tolva, cabina, pipa, celdillas, estacas, caseta, tractor, volteo, grúa y no especificado.
- d) Autobuses: Omnibuses, microbuses, minibús, autobús y no especificado.
- e) Remolques: Caja, dolly, habitación, industrial refrigerador, tanque, tolva, plataforma y no especificado.
- f) Diversos: Ambulancia, rescate, equipo especial, patrullas, revolvedoras, transporte de limpia, y no especificado.
- g) Motocicletas: Motocicletas, motoneta, trimoto, cuatrimoto, y no especificado.

**ARTÍCULO 11.** Todos los vehículos automotores de servicio particular deberán ser dados de “alta” o registrados en las delegaciones de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado (SECTE) de acuerdo al domicilio del propietario, excepto los vehículos de servicio público de pasajeros o servicio público de carga, deberán realizar sus trámites en las oficinas centrales de la SECTE.

### CAPÍTULO II DE LAS PLACAS PARA LA CIRCULACIÓN

**ARTÍCULO 12.** Se prohíbe circular sin placas y/o documentación vencida.

**ARTÍCULO 13.-** Los conductores deberán de coincidir con documentos como son la tarjeta de circulación, licencia de conducir, calcomanía y con los registros de control vehicular de la SECTE o de la entidad federativa que las expidió.

**ARTÍCULO 14.** Ningún vehículo podrá circular en las vías públicas dentro del municipio de Mazatecochco, sin estar provisto de placas de circulación, tarjeta de circulación, calcomanía de las placas o en su caso con el permiso provisional vigente; o en su defecto; copia certificada de la denuncia por la pérdida de las placas o por la tarjeta de circulación ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 15.** Las dos placas de circulación deberán estar visibles y sujetadas firmemente, una en la parte delantera y otra en la parte posterior del vehículo, en el lugar destinado para ellas por el fabricante, excepto las motocicletas, cuatrimotos y remolque que llevarán solo una en la parte posterior.

**ARTÍCULO 16.** Está prohibido que los vehículos circulen con placas que no correspondan en los datos de la tarjeta de circulación o en la documentación del vehículo.

**ARTÍCULO 17.** Se prohíbe que los vehículos automotores circulen con:

- I. Las placas en el interior del vehículo.
- II. Una sola placa.
- III. Otras placas anexas a las del vehículo.
- IV. Placas ocultas o ilegibles.
- V. Luces de gas neón o en placas.
- VI. Placas de fantasía o de diseño europeo.
- VII. Circular con porta placas que oculten la entidad federativa.
- VIII. Placas con dobleces, con micas oscuras, calcomanías, distintivos, objetos o rótulos de cualquier clase, que oculten total o parcialmente sus numerales que alteren sus características o que dificulte su identificación.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 18.** Todos los conductores de vehículos automotores están obligados a obedecer las normas del presente reglamento, así como de los dispositivos e indicaciones de los policías de

seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, que regulen el control y la circulación del tránsito de vehículos y peatones en la vía pública.

**ARTÍCULO 19.** Todas las personas que manejen vehículos automotores, deberán tener licencia para conducir vigente, y estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, sin manejar bajo el influjo del alcohol u otra forma similar de intoxicación, manejar sus vehículos con ambas manos, con precaución, respetando los señalamientos de vialidad y de las indicaciones de los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal.

**ARTÍCULO 20.** Todas las personas que conduzcan un vehículo, deberán sujetar con ambas manos el volante o el control de la dirección; y no deberán llevar entre sus brazos a personas, animales u objetos, ni permitir que otra persona tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la dirección del vehículo.

**ARTÍCULO 21.** Los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal pueden detener en operativo o revisión de vehículos al conductor y ponerlo a disposición del agente del ministerio público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala o de las autoridades correspondientes cuando:

- I. Se transporte todo tipo de arma (s) cartuchos o cualquier tipo de explosivos;
- II. Se transporten drogas, psicotrópicos o cualquier tipo de sustancias que sean nocivas para la salud, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud.
- III. Se transporten personas de procedencia extranjera que no acrediten su estancia legal en el país.
- IV. Gasolina o cualquier otro hidrocarburo sin el permiso correspondiente.
- V. Y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 22.** Cuando un conductor sea detectado bajo el influjo de alcohol o drogas, se procederá de la siguiente manera:

- I. Los conductores se someterán a las

pruebas para detectar el grado de intoxicación que establezca el médico autorizado por la Dirección u Subdirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

- II. En caso de que el conductor sobre pase el límite de alcohol permitido en la sangre, será remitido ante la autoridad que corresponda, si tiene una cantidad superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.
- III. El policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal acompañará en su parte informativo, una copia de los resultados del dictamen médico; el cual se entregará a la autoridad correspondiente para comprobar la cantidad de alcohol o drogas, clasificando el grado de ingestión encontrados en el conductor.
- IV. El vehículo del conductor será remitido al depósito de vehículos autorizado por el ayuntamiento y deberá quedar a disposición de la autoridad correspondiente en garantía del pago de las infracciones a que se hizo acreedor.

**ARTÍCULO 23.** Está prohibido que los conductores o acompañantes ofendan, insulten denigren a los policías de Seguridad Pública y Vialidad Municipal o autoridades similares por lo que serán puestos a disposición y/o presentados ante la autoridad que corresponda.

**ARTÍCULO 24.** Está prohibido manejar un vehículo automotor en forma negligente peligrosa o circular con velocidad inmoderada.

**ARTÍCULO 25.** Está prohibido organizar o participar en carreras o arrancones de vehículos en la vía pública.

**ARTÍCULO 26.** Se prohíbe manejar en reversa más de veinte metros, en una bocacalle o en intersección, excepto cuando no haya paso de frente.

**ARTÍCULO 27.** Se prohíbe que los conductores permitan viajar a menores de 12 años

en los asientos delanteros del vehículo.

**ARTÍCULO 28.** El conductor y sus acompañantes están obligados a viajar con el cinturón de seguridad puesto y ajustado para la propia seguridad de los viajeros.

**ARTÍCULO 29.** Se prohíbe al conductor de un vehículo mientras maneja hacer uso de teléfono celular y/o dispositivos de radiocomunicación portátil.

**ARTÍCULO 30.-** Está prohibido a los conductores hacer uso innecesario del claxon o producir ruidos que molesten a otros conductores y peatones.

**ARTÍCULO 31.** Es obligación del conductor conservar una distancia de 10 metros respecto al vehículo que le precede.

**ARTÍCULO 32.** Es obligación de los conductores de vehículos que, en los cruceros o zonas marcadas con pasos peatonales, donde no haya policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal o semáforos que regulen la circulación vehicular, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que se encuentren sobre la superficie de rodamiento, correspondiente al sentido de la circulación del vehículo y respetar en su caso el orden de Uno X Uno para la circulación y respetando la preferencia.

**ARTÍCULO 33.** Los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos de emergencia cuando estos vayan con la sirena y las torretas encendidas, deberán pasar inmediatamente al carril derecho o a la acera derecha y si fuese necesario detenerse hasta que pase el vehículo de emergencia.

**ARTÍCULO 34.** Está prohibido que los conductores al manejar vayan zigzagueando o circulen sobre las rayas paralelas marcadas en el pavimento, que delimitan los carriles de circulación o cambien intempestivamente de carril.

**ARTÍCULO 35.** Está prohibido a los conductores de vehículos entorpecer u obstruir el paso o la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, deportivos, culturales, procesiones

y manifestaciones permitidas, así como cortejos fúnebres.

**ARTÍCULO 36.** Sera motivo de sanción al conductor que se dé a la fuga dejando abandonado el vehículo, o tratar de fugarse a bordo del mismo, cuando alguna autoridad indique detenerse, cuando infrinja el presente reglamento de vialidad y cuando ocasione o cometa un accidente vial.

**ARTÍCULO 37.** Queda prohibido que los conductores de vehículos de emergencia, hagan uso de la sirena y torretas encendidas, cuando no vayan a prestar un auxilio.

**ARTÍCULO 38.** Se autoriza conducir vehículos automotrices a los menores de edad, que hayan cumplido quince años o más, únicamente con el permiso para conducir vigente, expedido por la secretaria de comunicaciones y transporte del estado de Tlaxcala o cualquier otra oficina expedidora de licencias para conducir de cualquier entidad federativa del país.

**ARTÍCULO 39.** Todos los conductores de vehículos automotores deben proporcionar datos o la información necesaria, relacionada al tránsito y vialidad; el infractor que proporcione datos falsos o nombres ficticios, será sancionado conforme a lo dispuesto al tabulador de sanciones.

**ARTÍCULO 40.** Cuando el propietario o conductor de un vehículo no acredite la posesión legal del mismo o presente documentos apócrifos, falsos, alterados o con enmendaduras, como medida precautoria se asegurará el vehículo en el depósito oficial o particular autorizado por el municipio, y el conductor deberá ponerse a disposición de la autoridad correspondiente para resolver conforme a derecho, y si así lo considerare necesario, poner a disposición de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 41.** En lo relativo al control vehicular, expedición de licencias permisos de carga y permisos provisionales para circular sin placa, será competencia de la SECTE, sin perjuicio de ser sancionado por los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal por faltas o infracciones meritorias a los conductores de vehículos.

**ARTÍCULO 42.** El propietario de un vehículo está obligado a dar aviso a la SECTE, dentro de un término máximo de treinta días, cuando cambie de motor del vehículo, o modifique las características del tipo de carrocería, para que sea registrado en su expediente y en la tarjeta de circulación.

**ARTÍCULO 43.** Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular libremente en los espacios del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, siempre que su propietario o conductor acrediten la estancia legal del vehiculó en el país.

**ARTÍCULO 44.** La calcomanía que hace juego con el número de placas, debe de estar colocada en un lugar visible preferentemente a un costado del vehículo y además en un lugar que no obstruya la visibilidad del conductor.

**ARTÍCULO 45.** Está prohibido utilizar en el vehículo como carburante otro tipo de combustible que el autorizado en la tarjeta de circulación como puede ser el gas.

**ARTÍCULO 46.** Los vehículos particulares tienen prohibido usar cromos, logotipos y colores iguales o similares a los autorizados a los vehículos de transporte público de pasajeros, de emergencia o patrullas policiales.

**ARTÍCULO 47.** Es obligación del propietario y conductor de cualquier vehículo de motor asegurarse que éste, cuente con dos faros delanteros que emitan luz autorizada por el fabricante, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad, luz, baja con visibilidad mínima de treinta metros y con luz alta con visibilidad mínima de cien metros y que además estén equipados con:

- I. Luces indicadoras de frenos ubicadas en la parte trasera.
- II. Luces direccionales de destello intermitente ubicadas en las partes delanteras y traseras.
- III. Luces de parada de emergencia de destello intermitente.
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y traseros de luz roja;

- V. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo; y
- VI. Luces indicadoras de marcha en reversa.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados en el presente artículo, de acuerdo con las condiciones de visibilidad, obscuridad, clima y maniobra que realicen, quedando prohibido la utilización de luz blanca neón o alguna luz que refleje de manera intensa y que no permita la visibilidad del conductor que circula por la parte posterior o en sentido contrario.

**ARTÍCULO 48.** Se prohíbe que vehículos particulares realicen o presten servicio público de pasajeros o carga.

**ARTÍCULO 49.** Está prohibido el tránsito de vehículos que, por su construcción, exceso de dimensiones, peso o volumen; obstruyan la circulación, toda vez que por sus características pueden dañar zonas adoquinadas o las vías públicas, excepto cuando cuenten con el permiso correspondiente de la secretaria de comunicaciones y transportes del estado o de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 50.** La Comisaria y/o Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, así como la Dirección de Tránsito del Estado de la SECTE y a quienes competa, podrán auxiliarse de terceros autorizados para el traslado de vehículos a depósitos oficiales.

**ARTÍCULO 51.** Para la devolución de vehículos que se encuentren de resguardo en el depósito autorizado, será indispensable acreditar la propiedad o la legal posesión del mismo, pago de multas adeudadas y derechos que procedan, además acreditar el documento de liberación del automóvil resguardado.

**CAPÍTULO IV  
DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SUS  
USUARIOS  
SECCIÓN I  
DE LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE  
PÚBLICO**

**ARTÍCULO 52.** Los vehículos destinados al servicio de transporte público y mercantil de

personas que transiten por las vías públicas de jurisdicción municipal, se rigen:

- I. Por disposiciones federales y estatales, conducentes, por lo que se refieren a su clasificación, registro, concesión permiso, tarifas, itinerarios, frecuencias de paso, horarios, y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio y
- II. Por lo establecido en este capítulo, en todo lo concerniente a su circulación, requisitos y condiciones para transitar.

Los pasajeros tendrán derecho a exigir al conductor del vehículo y, en su caso, a los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal se cumplan con dichas disposiciones.

**ARTÍCULO 53.** La circulación de los vehículos del sistema de transporte público y mercantil de personas, servicio de transporte de carga y distribución de mercancías o personas queda sujeta a las siguientes disposiciones especiales en materia de vialidad y tránsito:

- I. Las puertas de las unidades deberán mantenerse cerradas durante todo el recorrido y se abrirán solo para ascenso y descenso de pasaje;
- II. Ningún vehículo deberá mantenerse en movimiento sin haber cerrado la puerta y sin que las personas se hayan sentado.
- III. Ningún vehículo deberá abastecerse de combustible con pasajeros a bordo;
- IV. Las paradas se harán únicamente en los lugares señalados para tal efecto;
- V. Se prohíbe realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en carril distinto al de extrema derecha;
- VI. Los usuarios deben viajar en el interior de los vehículos, no se permite que persona alguna, viaje en los estribos, o exteriores del vehículo.
- VII. Los vehículos destinados para el servicio público no podrán romper el cordón de circulación ni rebase entre sí, sin causa justificada.

- VIII.** Se prohíbe a los conductores mientras el vehículo este en movimiento, usar dispositivos electrónicos visuales a la vista de los mismos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o pongan en peligro la seguridad de los pasajeros y de terceras personas;
- IX.** Los vehículos destinados al transporte escolar deben de estar acondicionados con protección en los costados exteriores de la carrocería sobre de la ventanilla de los usuarios.
- X.** Se prohíbe a los conductores circular fuera de la ruta autorizada de manera intencional por la autoridad competente, cuando se encuentre prestando el servicio, a excepción de los casos en que sea desviado por disposición de la autoridad.

**ARTÍCULO 54.** Los conductores de vehículos de transporte público y mercantil de personas tienen prohibido estacionarse en la vía pública para realizar reparaciones, limpieza o para chequeo de concesionarios, permisionarios o de dependientes de estos, en los casos de los sitios, bases o terminales, se deberá contar con la autorización y licencias de las instancias competentes para estacionar las unidades respectivas en la vía pública.

**ARTÍCULO 55.** Los conductores de servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Portar durante el tiempo que proporcione el servicio público de transporte la licencia de conducir vigente tipo “A”;
- II.** Realizar su trabajo en condiciones físicas y mentales adecuadas;
- III.** Levantar a personas con capacidades diferentes, facilitándole su ascenso y descenso;
- IV.** Permitir el ascenso de los invidentes con perros guías, dándole facilidades necesarias;

- V.** Respetar el descuento del pasaje a las personas que exhiben su credencial autorizada;
- VI.** Exhibir en un lugar visible de la unidad vehicular destinada al servicio público de transporte de personas el tarjetón que expida la secretaria;
- VII.** Hacer la devolución del importe del pasaje, cuando el vehículo sufra alguna descompostura que le impida continuar con la prestación del servicio;
- VIII.** Hacer paradas en lugares autorizados;
- IX.** Respetar a los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, personal de la SECTE y de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- X.** Respetar las señales de circulación;
- XI.** Respetar los pasos peatonales;
- XII.** Prestar el servicio a toda persona que lo requiera en sus rutas autorizadas.

**ARTÍCULO 56.** Independientemente de las obligaciones a que se refiere al artículo anterior, los conductores de los vehículos del servicio público de transporte deberán abstenerse de:

- I.** Conducir en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas o enervantes de cualquier naturaleza, durante las horas de servicio;
- II.** Causar accidentes;
- III.** Circular sin placas o documentación oficial;
- IV.** Conducir la unidad en malas condiciones;
- V.** Realizar servicio en la modalidad pirata y ruta no autorizada;
- VI.** Alterar la documentación oficial;

- VII.** Aumentar la tarifa sin la autorización de la secretaria de comunicaciones y transportes;
- VIII.** Estacionarse en zona urbana con carga peligrosa;
- IX.** Realizar servicio público de transporte sin autorización;
- X.** Circular con placas sobre puestas;
- XI.** Jugar carreras en la vía pública;
- XII.** Conducir con aliento alcohólico;
- XIII.** Conducir de forma peligrosa o negligente;
- XIV.** Conducir sin póliza de seguro;
- XV.** Realizar ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados;
- XVI.** Exceder los límites de velocidad de los señalamientos o el establecido en el presente reglamento;
- XVII.** Traer sobrecupo de pasaje o carga;
- XVIII.** Circular con permiso o documentación vencida;
- XIX.** Circular en sentido contrario;
- XX.** Hacer terminal en un lugar no autorizado;
- XXI.** Tratar mal al usuario;
- XXII.** Circular sin luces reglamentarias;
- XXIII.** Negar su nombre o la información que se le solicite la autoridad competente;
- XXIV.** hacer señales obscenas o proferir palabras soeces a los demás conductores, usuarios o peatones;
- XXV.** Arrojar basura u objetos del interior del vehículo hacia la vía pública;
- XXVI.** Traer placas de circulación en el interior del vehículo;
- XXVII.** Circular no haciendo alto total cuando así se lo marquen los señalamientos viales;
- XXVIII.** Estacionarse o hacer terminal o sitio en lugares no autorizados;
- XXIX.** Rebasar del lado derecho;
- XXX.** Estacionarse sobre la banqueta o camellón;
- XXXI.** Las demás que señale la Ley de Vialidad y Tránsito de Tlaxcala y el presente reglamento.

**SECCIÓN II  
DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE  
PÚBLICO**

**ARTÍCULO 57.** Los usuarios del servicio del transporte público mercantil de personas tienen las obligaciones siguientes:

- I.** Realizar el ascenso y descenso a las unidades del servicio público de transporte en lugares autorizados;
- II.** Abordar vehículos del servicio público del transporte debidamente autorizados por la secretaria, amparados con placas;
- III.** Respetar al conductor del servicio de pasaje público;
- IV.** Abstenerse de portar armas, explosivos, pirotécnicos, líquidos inflamables, contenedores de gases tóxicos o artefactos peligrosos;
- V.** Abstenerse de realizar actos inmorales y comportarse con decoro en el interior de los vehículos de transporte público.
- VI.** Cubrir el pago autorizado para la prestación del servicio;

- VII.** Solicitar con anticipación su descenso en la para autorizada;
- VIII.** Abstenerse de tirar basura dentro y fuera del vehículo o maltratar o pintar las unidades;
- IX.** Abstenerse de sacar la cabeza o cuerpo por puertas o ventanillas, o arrojar objetos que puedan lastimar o dañar a terceros;
- X.** Denunciar las anomalías que observe en la prestación de servicio, directamente a los números de teléfono que deben estar colocados de forma visible en el interior de la unidad o ante las autoridades que corresponda;
- V.** Para el transporte de maquinaria u objetos que excedan de dimensiones permitidas, deberán contar con la previa autorización por la comisaria y/o dirección de vialidad o subdirección de vialidad municipal, donde si es otorgado por la autoridad debe de especificar el horario, ruta, y cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- VI.** El transporte de ganado debe de hacerse con las precauciones debidas;
- VII.** Los transportistas de carga y distribución de mercancías deberán obedecer las precauciones previstas por la comisaria y/o dirección o subdirección de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal cuando por el peso de lo transportado se produzca trepidación y además no puedan viajar más de dos personas en la cabina del conductor.

### **SECCIÓN III DEL TRANSPORTE MERCANTIL**

**ARTÍCULO 58.** La circulación de los vehículos de transporte de carga y distribución de mercancías, queda sujeta a las siguientes disposiciones en materia de tránsito y vialidad;

- I.** Los transportistas de materiales deben emplear lonas, cubiertas, carrocerías o cajas apropiadas para su servicio;
- II.** Los transportistas de líquidos, gases y suspensiones líquidas, deben estar dotados de un tanque utilitario o de una olla revolvedora para evitar que se fugue o se riegue el material;
- III.** Los transportistas de carnes y/o vísceras deben llevar una caja de carga acondicionada, que garantice el traslado higiénico;
- IV.** Para transportar alimentos, animales, o desechos, será obligatorio además de llevarlos debidamente cubiertos, contar con el permiso respectivo por la autoridad competente, en el que deben especificar el horario, ruta y cumplimiento con las disposiciones sanitarias;

**ARTÍCULO 59.** El transporte en vehículos de carga y distribución de mercancías, materiales y sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, tóxicas o peligrosas, tienen las siguientes restricciones;

- I.** Debe efectuarse en vehículos adaptados exclusivamente para tal objetivo.
- II.** En el caso de materias inflamables, los vehículos deben llevar cadenas metálicas en contacto del piso;
- III.** En todos los casos los vehículos deben de estar dotados como mínimo, de un extinguidor de incendio.
- IV.** No podrán estacionarse en zonas habitadas, o unidades habitacionales, más tiempo del que utilicen para distribuir sus productos.
- V.** Los vehículos que transporten materiales inflamables o explosivos deben usar una bandera roja en la parte posterior del vehículo, fijando rótulos en la parte posterior y laterales con cualquiera de las leyendas “PELIGRO” “EXPLOSIVOS”

o PELIGRO INFLAMABLE”, además de la RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA, NOMBRE DE PROPIETARIO Y ACTIVIDAD SOCIAL.

#### **SECCIÓN IV DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS**

**ARTÍCULO 60.** Las maniobras para la carga y descarga de bultos, materiales y de mercancía en general, se sujeta a los siguientes términos;

- I. En las calles principales como zonas de comercio, oficinas y edificios públicos, se permitirá la circulación de vehículos destinados al servicio de carga y, las maniobras de carga y descarga solo serán en horas permitidas por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- II. Durante las horas de carga y descarga no deberá impedirse la circulación a peatones ni a vehículos, salvo en caso de riesgo;
- III. Los vehículos dedicados al servicio de inhumaciones, podrán efectuar a cualquier hora del día y la noche, maniobras de carga y descarga y transporte de cajas mortuorias.

**ARTÍCULO 61.** La transportación de carga por las vías municipales, se rige por los siguientes términos;

- I. Los vehículos particulares podrán utilizarse para transportar cualquier tipo de carga o bienes, siempre que sea de la propiedad del dueño o de los acompañantes y no se requiera condiciones especiales para su traslado.
- II. En los demás casos la transportación de bienes u objetos se debe hacer en vehículos autorizados para la prestación

del servicio de carga y distribución de mercancías.

- III. Los fabricantes de bebidas alcohólicas y distribuidores autorizados podrán realizar el transporte con fines mercantiles, siempre que cuenten con los permisos respectivos y reúnan las características exigidas por las normas aplicables.

### **TÍTULO III DE LA VIALIDAD PÚBLICA Y PEATONES**

#### **CAPÍTULO I DEL USO DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 62.** Se entiende por vías públicas, al espacio terrestre de uso común destinado según sean las características de éstas, al tránsito de peatones, semovientes y de vehículos.

**ARTÍCULO 63.** Se considerarán vías públicas del municipio las carreteras, caminos, avenidas, bulevares, calles calzadas y todos los espacios destinados al tránsito de vehículos, semovientes y peatones que no sean de jurisdicción estatal y federal.

**ARTÍCULO 64.** Todos los usuarios de la vía pública están obligados a obedecer las normas y disposiciones del presente reglamento, así como los dispositivos e indicaciones que regulan el control y la circulación del tránsito de vehículos, semovientes y peatones.

**ARTÍCULO 65.** Está prohibido colocar en la vía publica cualquier objeto que obstruya la visibilidad del tránsito.

**ARTÍCULO 66.** Está prohibido arrojar basura, depositar escombros, abandonar objetos, esparcir residuos que puedan entorpecer la libre circulación de personas, vehículos o estacionamiento.

**ARTÍCULO 67.** Está prohibido colocar señales o cualquier otro objeto para reserva o apartado de estacionamiento en la vía pública sin autorización.

**ARTÍCULO 68.-** Para realizar ventas, publicidad o propaganda comercial, por medio de equipos de sonido en cualquiera de sus formas (en casas, locales, calles, automóviles etc.), es necesario que se use moderadamente el volumen de dicho equipo de sonido de acuerdo a la Norma Mexicana establecida, para no causar molestias a terceras personas; además se debe contar con la autorización o permiso correspondiente del municipio o de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 69.** Las autoridades municipales se coordinarán con cualquier otra autoridad competente para retirar de la vía pública, todo tipo de objeto que impidan y obstaculicen la circulación o el estacionamiento de vehículos, en caso de que el responsable de su colocación se niegue a retirarlos.

**ARTÍCULO 70.** Los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública por más de 15 días serán arrastrados con grúa a los depósitos autorizados y puestos a disposición de la autoridad correspondiente.

## **CAPÍTULO II NORMAS DE LOS PEATONES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**ARTÍCULO 71.** Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en éste reglamento, para hacer un buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar toda indicación hecha por personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 72.-** Los peatones y personas con capacidades diferentes gozan de los siguientes derechos:

- I.** De preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto para cederles el paso y garantizar su integridad física.
- II.** De paso en todas las intersecciones en las zonas con señalamiento para tal efecto, y

en aquellas en que el tránsito vehicular este controlado por dispositivos electrónicos o por policías de seguridad pública, tránsito y vialidad Municipal. Así mismo los menores de edad, ancianos, discapacitados gozan de prioridad en los lugares de paso y quienes lo requieran deberán ser auxiliados por un policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal para pasar de un extremo a otro.

- III.** De preferencia, al cruzar las vías públicas cuando el señalamiento de tránsito permita el paso de peatones y discapacitados, cuando no alcancen a cruzar la vía, siendo una obligación de los conductores detenerse hasta que lo hubieren hecho sin presionarlos o increparlos;
- IV.** Cuando los vehículos den vuelta para entrar en otra vía y haya peatones cruzando ésta, el vehículo deberá hacer alto total;
- V.** A transitar por el acotamiento al no disponer de zona peatonal.
- VI.** En las intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo, policía de seguridad pública tránsito y vialidad municipal, paso peatonal indicado, o algún otro dispositivo de control de tráfico de ceder el paso seguro al peatón;
- VII.** A caminar cuando así se requiera en calles de prioridad peatonal en lo ancho de la calle y en cualquier sentido;
- VIII.** Los estudiantes gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares señaladas;
- IX.** De orientación e información sobre señalamiento vial, ubicación de calles y normatividad que regulen el tránsito de personas y vehículos.

**ARTÍCULO 73.** Los peatones o personas con capacidades diferentes tienen los siguientes derechos;

- I. A recibir orientación necesaria de los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal;
- II. A recibir de los policías viales asistencia o auxilio que requieren.
- III. De preferencia en lo dispuesto en este capítulo;

**ARTÍCULO 74.** Los particulares que se dediquen a alguna actividad comercial no deberán invadir las vías públicas calles y banquetas destinadas al tránsito de vehículos y personas salvo que cuenten con un permiso expedido por el H. ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 75.** Los peatones deberán transitar por las aceras y zonas destinadas para tal objeto.

**ARTÍCULO 76.** Los peatones están obligados a cruzar las vías públicas por las esquinas en forma de 90° y zonas destinadas para ello, respetando las señales del policía de seguridad pública tránsito y vialidad municipal a utilizar los puentes, no es obligatorio el uso del puente peatonal cuando las condiciones físicas de las personas se lo impidan.

**ARTÍCULO 77.** Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Colgarse de vehículos en movimiento.
- II. Subirse a vehículos en movimiento.
- III. Cruzar a través de vallas militares, policiacas y de personas que estén protegiendo de fluidez, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo peligrosos.
- IV. Permanecer en áreas de siniestro o en accidentes de tránsito que obstaculicen las labores de cuerpos de seguridad y de rescate.
- V. Cruzar frente a vehículos en circulación o detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje.

**VI.** A colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, desplazamiento o acceso de personas con capacidades diferentes y obstáculos que impidan el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**VII.** De cruzar calles o carreteras, cualquier vía haciendo uso de audífonos, teléfonos celulares u otros objetos que les cause distracción y limitación en alguno de los sentidos.

**ARTÍCULO 78.-** Los escolares tendrán preferencia de paso donde se encuentren las paradas para el ascenso y descenso de personas o de vehículos a la entrada y salida de las escuelas.

**ARTÍCULO 79.-** En las intersecciones las personas de capacidades diferentes gozarán de derecho de paso frente a los vehículos, sino se alcanza a cruzar cuando la luz del semáforo cambie, es obligación de los conductores mantenerse detenidos, hasta que los transeúntes terminen de cruzar.

**ARTÍCULO 80.** Para el ascenso o descenso de personas con capacidades diferentes en vías públicas, se permitirá que estos lo hagan en lugares donde no obstruyan y no puedan originar ningún accidente o problema vial, retirando el vehículo de manera inmediata.

**ARTÍCULO 81.** Los menores de edad, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas transitarán por el lado interno de la banqueta y tendrán preferencia de paso.

### **CAPITULO III DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**

**ARTÍCULO 82.** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, se coordinará con las autoridades que sean competentes para crear y desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

- I. Estudiantes de todos los niveles educacionales en el Municipio.
- II. Conductores de vehículos de uso particular o comercial;
- III. Amas de casa, madres de menores estudiantes, madres solteras y profesores para preservar la seguridad de los educandos.
- IV. Infractores de las disposiciones, de tránsito en el momento de cubrir el importe de las multas; y
- V. Personal operativo y administrativo de tránsito y vialidad, para que se actualicen en materia de educación vial.

Los programas de educación vial que se impartan en el municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- a) Uso adecuado de las vialidades.
- b) Comportamiento del peatón en la vía pública.
- c) Comportamiento y normatividad para el conductor.
- d) Prevención de accidentes y primeros auxilios.
- e) Señales humanas, verticales y horizontales, preventivas, restrictivas e informativas;
- f) Conocimiento y aplicación de las leyes de tránsito, reglamentos y otras disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO 83.** El presidente Municipal a través de la comisaría y/o Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación; los programas de educación vial, así como para informar al público en general, con oportunidad acerca de la intensidad del tráfico y de las vialidades y de los siniestros que ocurren en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos.

## TÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

### CAPÍTULO I DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 84.-** En la preferencia de paso para los vehículos que circulan en la vía pública, será el sentido de lado derecho cuando la calle sea de un solo sentido además de que, el conductor se sujetará a los señalamientos establecidos y a las siguientes reglas:

- I. Los vehículos que circulen en calles pavimentadas, sobre las calles de terracería o empedradas.
- II. Los vehículos que circulen en calles anchas, sobre los que circulen en calles angostas.
- III. Los vehículos que circulen sobre una vía que tenga mayor afluencia de vehículos que en la que circulen menos.
- IV. Los vehículos de emergencia o de policía tendrán derecho o de paso cuando circulen con las señales de sonido o luminosas funcionando.

**ARTÍCULO 85.** Los conductores de vehículos tienen prohibido rebasar en líneas que protegen las zonas peatonales, el alineamiento de las casas, o intersecciones donde no exista señalamiento, líneas de zona peatonal o policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal.

**ARTÍCULO 86.-** Está prohibido circular en sentido contrario al de circulación, así como sobre las banquetas, camellones, andadores, isletas, e invadir carril contrario y en zonas de seguridad para peatones.

**ARTÍCULO 87.** Está prohibido detener un vehículo invadiendo los pasos peatonales marcados o no con rayas en los cruceros de la vía pública.

**ARTÍCULO 88.** Está prohibido rebasar en curva, cima, puente, raya continua o cuando algún señalamiento así lo indique.

**ARTÍCULO 89.** Para adelantar o rebasar vehículos deberá hacerse por el carril izquierdo siempre y cuando se tomen las debidas precauciones y se cuente con el espacio suficiente para hacer un rebase.

**ARTÍCULO 90.** Está prohibido invadir el carril de circulación contraria para rebasar hileras de vehículos o romper el cordón de la circulación.

**ARTÍCULO 91.** Se prohíbe dar vuelta en “U”, donde exista línea continua marcada en el pavimento, a mitad de una calle, vías principales o donde haya señalamiento que lo prohíba.

**ARTÍCULO 92.** La vuelta a la derecha será continua, siempre que se haga con precaución y observando no venir ningún automóvil o peatón, tomando el carril correspondiente, aun cuando la luz del semáforo este en color rojo, solo será continua a la izquierda cuando la vía por la que circule el vehículo sea de un solo sentido y las vías que converjan tengan sentido único al movimiento de la vuelta izquierda, quedando prohibido dar vuelta a la izquierda en cualquier vía primaria de doble circulación.

**ARTÍCULO 93.** Para dar vuelta a la izquierda o la derecha se deberá tomar el carril correspondiente con anticipación haciendo la señal respectiva.

**ARTÍCULO 94.** Queda prohibido a los conductores avanzar sobre una intersección, cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la circulación, aunque el dispositivo para el control del tránsito lo permita.

**ARTÍCULO 95.** Los vehículos que transporten escolares o personal de empresas, deberán contar con el permiso correspondiente, expedido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado o por la autoridad competente, así como el tipo de placas para tal fin.

**ARTÍCULO 96.** Para la preferencia de paso en la vía pública, el conductor se ajustará a los señalamientos establecidos y a las siguientes reglas:

- I. En los cruceros regulados por un policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, debe detener su vehículo y avanzar cuando así lo ordene éste.
- II. En los cruceros regulados por semáforos debe detener su vehículo en la de alto, sin invadir la línea o zona paran cruce de peatones, esto cuando la luz del semáforo este en rojo.
- III. Cuando las luces de los semáforos estén intermitentes, se disminuirá la velocidad cruzando con precaución, tiene preferencia de paso el vehículo que transite en una vía en que el semáforo este en el color ámbar, el conductor que circule en una vía en el que el semáforo este destellando con luz de color rojo deberá hacer alto total para después pasar con precaución.
- IV. Tienen preferencia de paso los vehículos que circulen sobre la vía principal y los conductores que pretendan incorporarse deberán ceder el paso e ingresar a esa vía cuando no exista ningún riesgo de accidente.
- V. Tienen preferencia de paso los vehículos considerados como carretas sobre una vía principal o secundaria, se podrán rebasar con precaución solo del lado izquierdo.
- VI. Tienen preferencia de paso los semovientes en lugar donde sea necesario.

**ARTÍCULO 97.** tendrán preferencia de paso en las intersecciones donde haya señal de “ceda el paso” o de “uno por uno”.

**ARTÍCULO 98.** Cuando en una intersección que no cuente con semáforos, se aproximen en forma simultánea, vehículos que pretendan cruzar una vía, los conductores deberán alternarse el paso, bajo el criterio de “uno por uno”.

**ARTÍCULO 99.** En los cruceros sin semáforo, los peatones tendrán preferencia de paso,

respecto a los vehículos automotores que ahí transiten.

**ARTÍCULO 100.** Está prohibido circular en una vía con preferencia o de circulación continua, a una velocidad tan baja que entorpezca el tráfico y exista riesgo de causar un accidente, excepto cuando haya visibilidad deficiente o la seguridad vial lo exija.

**ARTÍCULO 101.** Para realizar desfiles, caravanas, eventos deportivos y actos que puedan entorpecer la libre circulación de vehículos y peatones, los organizadores o participantes deben contar con la autorización correspondiente y avisar con anticipación necesaria a la comisaria y/o Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal o a quien competa.

**ARTÍCULO 102.** En las vías primarias los vehículos circularán a la velocidad que se indique mediante los señalamientos respectivos, cuando la vía pública carezca de señalamiento, la velocidad máxima será de treinta kilómetros por hora, la velocidad máxima permitida en zonas escolares y de hospitales es de veinte kilómetros por hora.

**ARTÍCULO 103.** Queda prohibida la circulación a vehículos de motor en vías de jurisdicción municipal, de conformidad con lo siguiente:

- I. Que no cumplan con los requisitos del artículo 14 de éste reglamento y no cuenten con permiso provisional emitido por la autoridad competente para circular sin ellos.
- II. Que no satisfagan con los accesorios y condiciones a que se refiere al artículo 47 de éste reglamento sin estar debidamente autorizados para ello.
- III. Tratándose de vehículos a que se refiere al artículo 48 de este reglamento sin estar debidamente autorizados para ello.
- IV. Que resulten contaminantes.
- V. Que los vidrios laterales, el medallón o parabrisas tengan cortinas o estén

oscurecidos, polarizados, entintados, ahumados o cambiados de tono por cualquier otro medio que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo, salvo que venga así desde su fabricación y se establezca en los documentos que expida a agencia o se encuentren descritos en la tarjeta de circulación.

- VI. Para evitar accidentes viales, los vehículos no deben utilizar dispositivos luminosos frontales o traseros, reflejantes o faros traseros de luz que causen deslumbramiento.

## **CAPÍTULO II DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 104.** Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo quedará orientado en el sentido que de la circulación.
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de las mismas que no exceda los treinta centímetros;
- III. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de mano las ruedas delanteras deberán quedar digiridas hacia las guarniciones de la vía, cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa, cuando el peso, del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso las ruedas traseras.
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la

guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario.

- IV. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, debe apagar el motor, y
- V. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

**ARTÍCULO 105.** Se prohíbe estacionarse obstruyendo las rampas y lugares reservados exclusivamente para personas con capacidades diferentes, Se incluyen centros comerciales, mercados y lugares públicos.

**ARTÍCULO 106.** Se prohíbe el estacionamiento:

- I. En pasos peatonales, bocacalle o en intersecciones.
- II. En doble, triple o más filas en la vía pública.
- III. En lugares no autorizados, habiendo señales que lo prohíban.
- IV. Donde se obstruyan entradas y salidas de vehículos, excepto la del domicilio.
- V. En forma distinta a la autorizada o en sentido contrario.
- VI. Donde se tapen u obstruyan cualquier tipo de señales de tránsito.
- VII. Frente a instituciones bancarias o de valores.
- VIII. En zonas de ascenso y descenso de pasaje.
- IX. En zonas de carga y descarga general.
- X. Fuera del límite permitido, del cajón de estacionamiento e invadiendo u obstruyendo otro.

**XI.** En curva, cima, sobre o debajo de cualquier puente o en el interior de un túnel o paso a desnivel.

**XII.** En camellones, sobre la banqueta, retornos, isletas y zonas de seguridad.

**XIII.** En lugares no autorizados simulando descompostura o falla mecánica.

**XIV.** Y demás disposiciones que señale el presente reglamento.

**ARTÍCULO 107.** Cuando por caso fortuito o de la fuerza mayor el conductor detenga o estacione su vehículo sobre una vía, con riesgo de sufrir o provocar un accidente. Deberá colocar los señalamientos adecuados de advertencia.

### **CAPÍTULO III DE LAS MOTOCICLETAS MOTONETAS TRIMOTOS Y CUATRIMOTOS**

**ARTÍCULO 108.** Los conductores de motocicletas, motonetas, trimotos, y cuatrimotos, al circular, deberán portar la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y la placa del vehículo.

**ARTÍCULO 109.** Los conductores de motocicletas, motonetas trimotos y cuatrimotos deberán circular en vías autorizadas para ello y en una sola fila del lado derecho en vía pública, salvo en los casos de formaciones o ceremonias autorizadas.

**ARTÍCULO 110.** En las motocicletas, motonetas, trimotos o cuatrimotos, podrán viajar únicamente las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para tal efecto.

**ARTÍCULO 111.** El conductor de motocicleta, motoneta trimoto o cuatrimoto y sus acompañantes, deberán usar casco protector y anteojos protectores cuando circulen en la vía pública.

**ARTÍCULO 112.** Está prohibido transportar personas o carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo y su estabilidad.

**ARTÍCULO 113.** Está prohibido al conductor de una motocicleta, motoneta, trimoto o cuatrimoto, asirse, o sujetar la misma a otro vehículo en marcha en la vía pública.

**ARTÍCULO 114.** Las motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos deben circular únicamente en el sentido de la circulación de las vías y respetar los límites de velocidad establecidos.

**ARTÍCULO 115.** Las motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, cuando requieran rebasar lo harán únicamente por su lado izquierdo.

**ARTÍCULO 116.** Los motociclistas deben circular con las luces encendidas y aditamentos reflejantes cuando el clima o tiempo no permitan tener una buena visibilidad.

**ARTÍCULO 117.** Abstenerse de circular sobre las aceras o banquetas y comunicaciones viales destinadas únicamente al tránsito de personas.

**ARTÍCULO 118.** Utilizar motocicletas equipadas con silenciador; y demás disposiciones que establece el presente reglamento.

**ARTÍCULO 119.** Está prohibida la circulación a motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos el uso de luz o iluminación que lastime o impida la visibilidad.

## **CAPÍTULO IV DE LOS CICLISTAS**

### **SECCIÓN I DE LOS DERECHOS DE LOS CICLISTAS**

**ARTÍCULO 120.** Los ciclistas deberán ser respetados en su libre tránsito del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala.

**ARTÍCULO 121.** Las escuelas, comercios, fábricas, oficinas, parques, edificios públicos en general, deberán contar con sitios para resguardo de bicicletas.

**ARTÍCULO 122.** Cuando se realicen eventos en los que participen ciclistas, deberán ser respetadas las vías por donde circulen estos, por los automovilistas, peatones y personas con capacidades diferentes, donde a criterio de la comisaria y/o Dirección, de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, una vez terminado dicho evento se reestablecerán las vialidades.

**ARTÍCULO 123.** Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular siempre y cuando.

### **SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS**

**ARTÍCULO 124.** Son obligaciones de los ciclistas, las siguientes;

- I.** Dar preferencia al peatón en todos los casos;
- II.** Respetar las señales de tránsito, las indicaciones de los policías de seguridad pública, Tránsito y vialidad Municipal.
- III.** Transitar en el sentido de la circulación vial.
- IV.** Llevar a bordo solo el número de personas para la cual fue diseñada la bicicleta o para la cual tenga asientos disponibles.
- V.** Usar el carril de extrema derecha de circulación, no deberá circular entre carriles, excepto cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un lugar visible para iniciar su marcha.
- VI.** Rebasar solo por el carril izquierdo;
- VII.** Cerciorarse que la bicicleta cumpla con las características necesarias para su función.
- VIII.** Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la

circulación de carriles siempre por la extrema derecha.

- IX.** Usar las señales y/o dispositivos apropiados para dar vuelta a la izquierda o a la derecha.
- X.** Circular sin mascotas, excepto si las transportan en utensilios destinados para tal fin.
- XI.** Toda bicicleta deberá circular con un timbre, silbato, o alarma y/o lámpara para alertar o avisar de su presencia a otros usuarios, y al mismo tiempo obligarlos a disminuir su velocidad para evitar algún accidente:
- XII.** En caso de falla mecánica, efectuarán las reparaciones fuera de la superficie de rodamiento.
- XIII.** Mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control o estabilidad de la bicicleta, en caso de transportar carga, esta deberá ser por medio de canastilla o porta bultos.

### **SECCIÓN III DE LA SEGURIDAD DE LOS CICLISTAS**

**ARTÍCULO 125.-** Los ciclistas circularán preferentemente, uno detrás del otro, en el extremo derecho de la vía sobre la cual circulen.

**ARTÍCULO 126.-** Si es necesario, los ciclistas procederán con cuidado al rebasar vehículos.

**ARTÍCULO 127.-** Con el propósito de no ocasionar accidentes para sí, o para otros usuarios de la vía pública, se recomienda a los ciclistas no llevar carga que dificulte su visibilidad y equilibrio adecuado.

**ARTÍCULO 128.-** Se recomienda a los ciclistas y a sus acompañantes usar preferentemente casco protector.

### **SECCIÓN IV DE LAS PROHIBICIONES DE LOS CICLISTAS**

**ARTÍCULO 129.** Queda prohibido a los ciclistas lo siguiente:

- I.** Transitar por las vías públicas en donde expresamente este señalado, restringido o controlado.
- II.** Asirse o sujetarse a otro vehículo que transite en la vía pública.
- III.** Circular en sentido contrario a la dirección que marca el sentido vial.
- IV.** Circular sobre las banquetas y las vías peatonales de uso común o áreas reservadas a los usos de las personas con capacidades diferentes, con excepción de los menores de ocho años.
- V.** Conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas no permitidas o cualquier otro que produzca efectos similares.
- VI.** No hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos, principalmente al cruzar alguna calle, avenida o cualquier otra vía de circulación;

Los ciclistas que no cumplan con las obligaciones de esta sección, serán amonestados verbalmente por los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables y posterior a la reincidencia con la multa respectiva.

### **CAPÍTULO V DE LAS SEÑALES DE VIALIDAD**

**ARTÍCULO 130.** Las señales de vialidad deberán regirse a las normas y disposiciones aprobadas por la secretaria de comunicaciones y transporte del estado o por las autoridades facultadas para efecto.

**ARTÍCULO 131.-** Las señales de tránsito se clasifican en: preventivas, restrictivas e informativas su significado y características son las siguientes:

- I. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas.
- II. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos; y
- III. Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes.

Las señales e indicaciones de los agentes de tránsito de vehículos y sobre las demás normas de circulación.

**ARTÍCULO 132.** Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata del arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

**ARTÍCULO 133.** Todos los conductores de vehículos y los peatones, atenderán y respetarán las señales hechas por los agentes de tránsito, a base de ademanes combinadas con toques de silbato reglamentario y de sonidos característicos, así como de las señales luminosas de los semáforos eléctricos, las inscripciones y líneas pintadas en el piso y las contenidas en tableros fijos o móviles o rótulos en general.

**ARTÍCULO 134.** Queda prohibido colocar cualquier tipo de propaganda sobre las señales de tránsito instaladas en la vía pública,

hacer pintas sobre las mismas, destruirlas o cambiarlas de lugar.

**ARTÍCULO 135.** El municipio en coordinación con las autoridades estatales y federales, harán del conocimiento público, respecto al cambio de la circulación, prohibición de estacionamiento o cualquier otra restricción o modificación relacionada con las señales de circulación y tránsito de vehículos que se efectúen en la vía pública.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE**

**ARTÍCULO 136.** Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a terceros, los implicados serán responsables del pago de los mismos además de su respectiva multa por la infracción cometida, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas excepto:

- I. Cuando el accidente de tránsito se ocasionen daños a bienes del estado o de la federación, las autoridades del municipio de Mazatecochco, darán aviso a las autoridades estatales o federales según sea el caso, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 137.-** En caso de que en un accidente de tránsito solo hubiese daños materiales a propiedad privada por imprudencia o por exceso de velocidad de los conductores a excepción de lo dispuesto en el apartado por intoxicación etílica, efecto de drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o cualquier estupefaciente y, los involucrados estuviesen de acuerdo en la forma de solución de los mismos se sujetarán a los medios alternos de solución de controversias, y firmaren de común acuerdo frente al policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, se evitará la consignación de los responsables ante las autoridades pero no se librará de multas por las infracciones cometidas; no obstante, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación o provocar algún otro accidente; si los

responsables no estuvieran de acuerdo y se nieguen a firmar el convenio, el policía de seguridad pública y vialidad municipal los remitirá ante la autoridad que corresponda y resolver conforme a derecho, sin limitación de llenar o hacer valer la boleta de infracción para responder por la sanción correspondiente, por las infracciones cometidas resultante de haber causado un accidente.

Si en un accidente existen además de daños materiales, algún tipo de lesión física o en su caso el deceso de una persona, se consignará a las autoridades competentes para acreditar o en su caso se impute, una responsabilidad civil o penal.

**ARTÍCULO 138.** Los conductores de vehículos involucrados en un accidente de tránsito en el que ocurran lesiones o se provoquen los de otra persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica, inmediata, deben actuar de la manera siguiente:

- I. Actuar como primeros respondientes, permaneciendo en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la persona o las personas lesionadas, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y los servidores de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia.
- II. Desplazar o mover a las personas lesionadas del lugar de donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica, y solo si no representa un peligro o pueda poner o agravar su estado de salud; En caso de que la persona presente lesiones que ameriten atención médica ésta no debe moverse, hasta que personal de emergencias médicas (paramédicos) lo determinen o atiendan.
- III. En caso de algún fallecimiento, el cuerpo y los vehículos deben permanecer en el lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine;

- IV. Colocar de inmediato el acordonamiento y los señalamientos que se requieran para evitar otro accidente de tránsito y;
- V. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, turnándolos al lugar que la autoridad competente determine
- VI. con el fin de no entorpecer las acciones de auxilio, los conductores y peatones que transiten por el lugar de un accidente sin estar implicado en el mismo, deberán de continuar su marcha.

**ARTÍCULO 139.** Está prohibido que los vehículos accidentados o descompuestos en la vía pública, sean empujados o remolcados por otro vehículo igual debiendo usar para su arrastre el servicio de grúa.

- I. El arrastre al corralón y salvamento, ninguna otra grúa podrá dar el servicio al H. ayuntamiento sino aquella por el cual tenga el convenio.

**ARTÍCULO 140.** En accidentes que se ocasionen en carretera federal, la vigilancia y auxilio será por parte de la policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, y se estará a lo dispuesto por la ley o reglamento de jurisdicción federal.

## **CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS POLICÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 141.** Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, y administrativas en materia de tránsito y vialidad, el ayuntamiento, contará con su respectivo cuerpo de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, contenidas en este reglamento y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia.

**ARTÍCULO 142.** Los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal deben detener la marcha de cualquier vehículo cuando el conductor del mismo este cometiendo alguna infracción a las disposiciones en materia de

vialidad y tránsito contenidas en este reglamento y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia.

**ARTÍCULO 143.** Ningún vehículo puede ser detenido por la policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal que no se identifique con credencial expedida por la autoridad competente, vigente con el nombre perfectamente visible, que indique su cargo, ni tampoco por agentes motorizados que, aun portando la identificación respectiva, utilicen para tal efecto vehículos o motocicletas no oficiales.

**ARTÍCULO 144.** Los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones del presente reglamento y de las leyes aplicables a la presente materia.
- II. Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción.
- III. Esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de mayor tráfico;
- IV. Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores de vehículos que, por alguna falla mecánica, avería o pinchadura de neumáticos de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos sin entorpecer la circulación, en estos casos los policías de tránsito y vialidad se abstendrán de levantar infracción;
- V. Orientar y dar aviso a las autoridades correspondientes, para que retiren de la vía pública a animales de cualquier especie atropellados y/o muertos para que rellenen los baches que por sus dimensiones y profundidades pongan en peligro la integridad física de las personas

y la seguridad y condiciones de los vehículos;

- VI. Auxiliar en la prevención y persecución de los delitos a los cuerpos policiacos con jurisdicción estatal o federal.

**ARTÍCULO 145.** En el ejercicio de sus funciones, los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal de Mazatecochco están facultados para:

- I. Levantar las boletas de infracción por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor, haciéndole entrega con respeto y de buen modo, de dichas boletas;
- II. Amonestar a los peatones que no respeten las señales;
- III. Detener o remitir a disposición de la autoridad competente a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas, enervantes o a los que hubiesen cometido hechos constitutivos de delito;
- IV. En los accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes viales tendrán la obligación de conminar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación, en caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la autoridad que en derecho corresponda, para los efectos legales a que haya lugar, en todo caso, el policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal levantara la infracción correspondiente;
- V. Detener y remitir al depósito más cercano aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, en los términos de este reglamento;

- VI.** Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio impidiendo que los operadores de las grúas asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen.
- VII.** Solicitar al servicio autorizado de grúa bajar el automóvil de la grúa, una vez estando en el lugar donde se calificarán los daños causados por los responsables, en caso de negarse el servicio autorizado de grúa; y,
- VIII.** Realizar operativos en coordinación con las autoridades estatales y federales en materia de seguridad pública.
- IX.** En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.
- II.** Los que utilizan fuentes de energía no contaminantes;
- III.** Los de transporte escolar;
- IV.** Las carrozas y transporte de servicios funerarios;
- V.** Los que estén autorizados por encontrarse dentro de un programa de reducción de emisiones contaminantes;
- VI.** Los de servicio particular conducido por personas discapacitadas con la autorización correspondiente;
- VII.** Aquellos que se manifiesten o que acredite una emergencia médica, y
- VIII.** Los demás que manifieste las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## **TÍTULO V DE LA ECOLOGIA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 146.-** Los propietarios o conductores de vehículos que circulen en el municipio de Mazatecochco, deben sujetarse a las disposiciones aplicables que sobre contaminación por fuentes móviles y contingencias ambientales que prevén la Ley Ambiental del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones reglamentarias, así como las disposiciones administrativas que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expida con base en dicha ley.

**ARTÍCULO 147.** Quedan exentos de las restricciones a la circulación los vehículos automotores que determinan las normas ambientales aplicables, así como los que se indican:

- I.** Los vehículos destinados a servicios médicos, seguridad pública, bomberos y rescate;

## **TÍTULO DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 148.** Las personas que contravengan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedoras a las sanciones previstas en el mismo, sin perjuicio de las que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 149.** Procede el arresto administrativo inmutable de 8 a 36 horas, al conductor que reduzca bajo cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 20, 21 y 39 de este reglamento.

También se sancionará con arresto administrativo inmutable de 8 a 36 horas a quienes organicen o participen en competencias vehiculares de alta velocidad o “arrancones” en las vías públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 150.** Cuando con motivo de la violación a las disposiciones de este reglamento deba presentarse o poner a disposición a persona alguna ante la autoridad competente, cualquier elemento de la policía municipal, estatal o a quien compete. Tiene la obligación de hacerlo, cumpliendo en todo momento con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 151.** En caso de flagrante infracción a las disposiciones de éste reglamento, o en caso de ser reportados como personas y/o vehículos sospechosos los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/o permiso para conducir vehículos, expedida por la SECTE o de cualquier otra dependencia que expida licencias en el país, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad.

**ARTÍCULO 152.** Para el pago de alguna sanción se contará con un plazo de 15 días a partir del día que fue elaborada la boleta de infracción.

**ARTÍCULO 153.** Para el pago de las sanciones, las multas se bonificarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. 75% De la multa interpuesta si se paga dentro de los primeros CINCO días naturales;
- II. 50% De la multa interpuesta si se paga del SEXTO día natural al OCTAVO y;
- III. 25% De la multa interpuesta si se paga del NOVENO día natural al DECIMO PRIMERO y;
- IV. Si se paga la multa por la infracción cometida a partir del DECIMO SEGUNDO día se tendrá que cumplir con el pago del 100% de la multa impuesta, sin excepción alguna.

**ARTÍCULO 154.** Las medidas de seguridad previstas en este reglamento serán ejecutadas por la Dirección y/o Subdirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal a través de los policías de seguridad Pública, Tránsito

y Vialidad Municipal, de conformidad con lo siguiente:

- I. Retención de Licencia de Conducir, Tarjeta de Circulación, Placas de vehículos o Permisos de Circulación, esto para Garantizar el Pago de Multas.
- II. El retiro de circulación y aseguramiento de vehículos, procederá en los siguientes casos;
  - a) Que el vehículo, motoneta, trimoto, cuatrimoto y/o cualquier otro medio de transporte mencionado en el presente reglamento no cuente con placas, engomado o permiso de circulación vigente.
  - b) Estacionarse en lugares prohibidos.
  - c) Conducir sin Licencia, o que esta se encuentre vencida o encontrarse inhabilitado física o legalmente para conducir.
  - d) Conducir vehículos en algún nivel de intoxicación etílica, bajo el influjo de sustancias, psicoactivas, enervantes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
  - e) Que los vidrios laterales o parabrisas estén polarizados o que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo, salvo sean fabricados de agencia con dichas características.

**ARTÍCULO 155.** Las faltas y violaciones a las disposiciones de este reglamento que cometan los sujetos descritos en este mismo serán sancionadas administrativamente por el ayuntamiento y serán ejecutadas por la dirección y/o subdirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, según sea el caso y corresponderá la imposición de una multa por el importe de 2 a 100 Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme al siguiente tabulador:

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO Y FRACCIÓN	SANCIÓN EN UMA VIGENTE EN EL ESTADO
1	Por circular con placas vencidas	Art.12.	Multa de 5 a 10 UMA.
2	Por no coincidir las placas con los documentos y registros de control vehicular.	Art.13.	Multa de 5 a 10 UMA.
3	Por circular sin estar provisto por alguna causa del art.14.	Art.14.	Multa de 10 a 15 UMA y remisión del vehículo al corralón.
4	Por faltar a la disposición al art.15.	Art.15.	Multa de 5 a 10 UMA del vehículo al corralón.
5	Por circular con placas sobre puestas.	Art.16.	Multa de 10 a 15 UMA y remisión del vehículo al corralón.
6	Por circular sin placas o demás que señala el presente.	Art.17 frac. I, II, II, IV, VI, VII.	Multa de 5 a 10 UMA.
7	Por no traer licencia de conducir	Art.19.	Multa de 10 a 15 UMA.
8	Por llevar en brazos a personas, animales, u objetos, permitir tomar el control a otra persona de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	Art.20.	Multa de 5 a 10 UMA.
9	Por no detenerse cuando se le indique por algún oficial en todo tipo de operativos.	Art.21.	Multa de 5 a 10 UMA y remisión del vehículo al corralón.
10	Por estar en alguno de los supuestos del artículo 21.	Art.21 F. I, II, III, IV, V.	Multa de 65 a 70 UMA y retención de vehículo.
11	Por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias toxicas.	Art.22. frac. I, II, III Y IV.	Multa de 5 a 10 UMA y remisión del vehículo al corralón además del pago del derecho de piso del auto en resguardo.
12	Por proferir insultos a un oficial.	Art.23.	Multa de 12 a 20 UMA.
13	Por no respetar los límites de velocidad marcados.	Art.24.	Multa de 20a 25 UMA.
14	Por utilizar la vía pública para competencias y juegos organizados que requieran autorización o para transitar con vehículos no autorizados sin el permiso para ello.	Art.25.	Multa de 12 a 20 UMA.
15	Por conducir en reversa más del límite permitido.	Art.26.	Multa de 10 a 15 UMA.
16	Por llevar niños menores de 12 años en el asiento delantero.	Art.27.	Multa de 5 a 10 UMA.
17	Por no llevar puesto el cinturón de seguridad.	Art.28.	Multa de 10 a 20 UMA.
18	Por hacer uso de teléfonos celulares mientras se conduce u otros dispositivos.	Art.29.	Multa de 10 a 15 UMA.
19	Por hacer uso indebido del claxon.	Art.30.	Multa de 3 a 7 UMA.
20	Por no hacer alto en zonas peatonales o señaladas.	Art.32.	Multa de 2 a 5 UMA.

21	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia.	Art.33.	Multa de 5 a 10 UMA.
22	Por zigzaguear o circular en líneas o rayas paralelas marcadas en el pavimento, o que cambien intempestivamente de carril.	Art.34.	Multa de 5 a 10 UMA.
23	Por obstruir el paso a todo tipo de marchas o desfiles.	Art.35.	Multa de 10 a 15 UMA.
24	Por darse a la fuga cuando un oficial indique detenerse.	Art.36.	Multa de 45 a 50 UMA.
25	Por no cumplir con lo establecido en el artículo 38.	Art.38.	Multa de 10 a 15 UMA.
26	Por no proporcionar información cuando un oficial o autoridad competente lo solicite.	Art.39.	Multa de 4 a 8 UMA.
27	Por no acreditar la posesión legal del vehículo.	Art.40.	Multa de 5 a 10 UMA y remisión del vehículo al corralón.
28	A la falta de algunos documentos mencionados en el artículo 40.	Art.40.	Multa de 10 a 15 UMA y remisión del vehículo al corralón.
29	Por no traer documentación en regla cuando el vehículo sea de procedencia extranjera.	Art.43.	Multa de 15 a 20 UMA.
30	Por usar otro tipo de carburante al autorizado.	Art.45.	Multa de 2 a 5 UMA.
31	Por utilizar colores designados únicamente a vehículos oficiales.	Art.46.	Multa de 15 a 20 UMA.
32	Por no traer luces funcionando en buen estado.	Art.47 frac. I, II,III,IV V.	Multa de 5 a 10 UMA.
33	Por prestar servicios no autorizados.	Art. 48.	Multa de 4 a 8 UMA..
34	Por causar daños a las vías públicas.	Art.49.	Multa de 25 a 30 UMA.
35	A la falta de cumplimiento de los conductores.	Art.53 F. I Y II.	Multa de 15 a 20 UMA y remisión del vehículo al corralón.
36	A la falta de cumplimiento de los conductores.	Art.53 F.III, IV, Y VI.	Multa de 5 a 10 UMA y remisión del vehículo al corralón.
37	A la falta de cumplimiento de los conductores.	Art. 53 F. VII, VIII, IX, X, IX, X.	Multa de 5 a 10 UMA.
38	Por estacionarse en vía pública para realizar reparaciones, limpieza, chequeo de concesionarios, permissionarios u otros.	Art.54.	Multa de 5 a 10 UMA.
39	Por no contar con autorización o licencias de instancias competentes para estacionar vehículos de transporte público en vía pública.	Art.54.	Multa de 7 a 10 UMA.
40	Por conducir vehículos sin cumplir las obligaciones del art. 55.	Art.55.	Multa de 8 a 15 UMA.
41	Por conducir en estado de ebriedad.	Art.56 F I.	Multa de 25 A 30 UMA. Y remisión del vehículo al corralón.
42	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por causar accidentes.</li> <li>• Por circular sin placas o documentación oficial.</li> <li>• Por conducir la unidad en malas condiciones.</li> </ul>	Art.56 F II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X.	Multa de 25 a 30 UMA y remisión al corralón del vehículo, segundo grado y tercer grado de alcohol se duplicará.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por hacer servicio pirata y ruta no autorizada.</li> <li>• Por alterar documentos oficiales.</li> <li>• Aumento de tarifas sin autorización de la S.C.T.</li> <li>• Estacionarse con carga peligrosa.</li> <li>• Por realizar servicio de transporte sin autorización.</li> <li>• Circular con placas sobrepuestas.</li> </ul>		
43	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por jugar carreras en vía pública.</li> <li>• Conducir con aliento alcohólico.</li> <li>• Conducir en forma peligrosa o negligente.</li> <li>• Conducir sin póliza de seguro.</li> <li>• Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados.</li> <li>• Exceder los límites de velocidad de señalamientos o del reglamento.</li> </ul>	Art.56 f XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI.	Multa de 15 a 20 UMA.
44	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Traer sobrecupo de pasaje o de carga.</li> <li>• Circular sin permiso o documentación vencida.</li> <li>• Circular en sentido contrario.</li> <li>• Hacer terminal en un lugar no autorizado.</li> <li>• Por tratar mal al usuario.</li> <li>• Circular sin luces reglamentaria.</li> <li>• Por negar su nombre o información que solicite la autoridad.</li> <li>• Por hacer señales obscenas o proferir palabras soeces a otros conductores, usuarios o peatones.</li> <li>• Arrojar basura u otros objetos del interior del vehículo a la vía pública.</li> <li>• Por traer las placas de circulación dentro del vehículo.</li> <li>• Por no hacer alto total cuando así lo marquen los señalamientos viales.</li> <li>• Por estacionarse, hacer terminal o sitio en lugares no autorizados.</li> <li>• Por rebasar del lado derecho.</li> <li>• Estacionarse en la banqueta o camellón.</li> <li>• Cualquier otra.</li> </ul>	Art. 56 XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI.	Multas 5 a 10 UMA.
45	Por no traer lonas, cubiertas carrocerías o cajas apropiadas para la distribución o transporte de carga.	Art.58F. I.	Multa de 15 a 20 UMA.
46	Por tener fugas o por regarse el material que transporta.	Art.58 F. II	Multa de 15 a 20 UMA.
47	Por transportar carne para el consumo humano y no cumpla con el traslado higiénico.	Art.58 F. III.	multa de 5 a 10 UMA.
48	Por no cumplir con las autorizaciones y reglas de la F. IV.	Art. 58 F. IV.	Multa de 5 a 10 de UMA.

49	Por excesos de dimensiones permitidas.	Art. 58 F. V.	multa de 10 a 15 UMA.
50	Quien no adapte el vehículo para el objeto de sustancias peligrosas.	Art.59 F.I.	Multa de 15 a 20 UMA.
51	Quien no lleve cadenas metálicas en contacto con el piso.	Art.59 F. II.	Multa de 8 a 13 UMA.
52	Por no llevar el extinguidor en el vehículo.	Art.59 F. III	Multa de 5 a 10 UMA
53	Quien se estacione con producto prohibido en zonas habitadas, unidades habitacionales más del tiempo permitido.	Art. 59 IV.	Multa de 10 a 15 UMA.
54	Quien no cumpla con la colocación de las banderas rojas, rótulos o leyendas de advertencia.	Art. 59 F. V.	Multa de 5 a 10 UMA.
55	Quien realice maniobras de carga y descarga no permitidas.	Art.60 F. I.	multa de 5 a 10 UMA.
56	Quien impida la circulación por maniobras de carga o descarga.	Art. 60 F II.	Multa de 5 a10 UMA.
57	Quien transporte carga o bienes que no sean propiedad del conductor o acompañante o se requiera de alguna condición especial.	Art.61 F. I.	Multa de 5 a 10 UMA.
58	Quien no transporte bienes u objetos en vehículos autorizados.	Art. 61 F II.	Multa de 5 a 10 UMA.
59	Quien transporte o distribuya bebidas alcohólicas sin los permisos respectivos.	Art.61 F. III.	Multa de 10 a 15 UMA.
60	Por obstruir con objetos las vías públicas.	Art. 65.	Multa de 10 a 15 UMA.
61	Por arrojar basura o escombros en la vía pública.	Art.66.	Multa de 10 a 15 UMA.
62	Por reservar lugares con cualquier clase de objetos en la vía pública.	Art. 67.	Multa de 5 a 10 UMA.
63	Por no contar con permiso correspondiente del municipio o la autoridad competente anunciar publicidad a bordo de vehículos automotores.	Art.68 y 69.	Multa de 15 a 20 UMA.
64	Por dejar abandonado un vehículo descompuesto u obsoleto en la vía pública.	Art.70.	Multa de 20 a 25 UMA y remisión del vehículo al corralón.
65	Por rebasar en zonas peatonales.	Art 85.	Multa de 5 a 10 UMA.

66	Por circular en sentido contrario, banquetas y zonas destinadas al peatón.	Art. 86.	Multa de 10 a 15 UMA.
67	Por detener el vehículo invadiendo un paso peatonal.	Art. 87.	Multa de 5 a 10 UMA.
68	Por rebasar en zonas prohibidas como curva, cima, puente, raya continua o cuando lo señale un señalamiento.	Art. 88.	Multa de 10 a 15 UMA.
69	Por rebasar o adelantar vehículos por el lado derecho.	Art. 89.	Multa de 15 a 20 UMA.
70	Por romper el cordón vehicular por rebasar hileras.	Art. 90.	Multa de 4 a 9 UMA.
71	Por dar vuelta en "U" en lugar prohibido.	Art. 91.	Multa de 5 a 10 UMA.
72	Por no contar con permiso para transporte escolar o industrial.	Art 95.	Multa de 10 a 15 UMA.
73	Por no respetar las preferencias de paso en la vía pública.	Art. 96. Frac. I, II, III, IV.	Multa de 4 a 9 UMA.
74	Por no hacer alto donde las señales indiquen.	Art.97.	Multa de 2 a 9 UMA.
75	Por no obedecer o respetar la alternancia de uno por uno.	Art.98.	Multa de 5 a 10 UMA.
76	Por circular en vías de preferencia con velocidad mínima.	Art. 100.	Multa de 3 a 8 UMA.
77	Por no respetar los índices de velocidad permitidos.	Art.102.	Multa de 10 a 15 UMA.
78	Por caer en cualquiera de los supuestos art. 103. Por tener vidrios oscuros que impidan la visibilidad interior. Por tener luces que causen deslumbramientos.	Art.103.	Multa de 10 a 15 UMA.
79	Por estacionarse en doble, triple o más filas.	Art.104 frac. I.	Multa de 5 a 10 UMA.
80	Quien deje estacionado en zonas rurales dentro de la superficie de rodamiento.	Art.104 frac. III.	Multa de 4 a 9 UMA .
81	Por no tomar las medidas precautorias estacionando de subida y bajada.	Art.104 frac. IV.	Multa de 10 a 15 UMA.

82	Por no dirigir la ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse.	Art.104. frac. V.	Multa de 5 a 10 UMA.
83	Por no parar el motor del vehículo al estacionarlo y descender del mismo.	Art. 104 frac. VI.	Multa de 5 a 10 UMA.
84	Por estacionarse en espacios destinados a personas con capacidades diferentes sin el permiso correspondiente.	Art. 105.	Multa de 5 a 10 UMA.
85	Por estacionarse en pasos peatonales.	Art. 106 frac. I.	Multa de 5 a 10 UMA.
86	Por estacionarse en más de una fila.	Art. 106 frac. II.	Multa de 5 a 10 UMA.
87	Por estacionarse en zonas prohibidas.	Art. 106 frac. III.	Multa de 5 a 10 UMA.
88	Por estacionarse obstruyendo salidas y entradas de vehículos.	Art. 106 frac. IV.	Multa de 5 a 10 UMA.
89	Por estacionarse en forma indistinta a la autorizada.	Art. 106 frac. V.	Multa de 2 a 10 UMA.
90	Por obstruir señales de tránsito.	Art. 106 frac. VI.	Multa de 10 a 15 UMA.
91	Por estacionarse frente a instituciones educativas.	Art. 106 frac. VII.	Multa de 2 a 5 UMA.
92	Por estacionarse en lugares exclusivos de transporte público.	Art. 106 frac. VIII.	Multa de 5 a 10 UMA.
93	Por bloquear zonas de carga y descarga y descarga sin realizar esta actividad.	Art. 106 frac. IX.	Multa de 5 a 10 UMA .
94	Por no utilizar correctamente los espacios destinados para estacionamiento.	Art. 106 frac. X.	Multa de 5 a 10 UMA.
95	Por estacionarse en un puente o estructura elevada o el interior de un túnel.	Art. 106 frac. XI.	Multa de 10 a 15 UMA.
96	Por estacionarse en banquetas o zonas de seguridad.	Art. 106 frac. XII.	Multa de 15 a 20 UMA.
97	Por simular alguna falla mecánica estacionándose en un lugar prohibido.	Art. 106 frac. XIII.	Multa de 10 a 15 UMA.
98	Por no crear señales en caso de sufrir falla mecánica y provocar un accidente.	Art. 107.	Multa de 2 a 5 UMA.

99	Por no traer licencia de conducir.	Art. 108.	Multa de 10 a 15 UMA.
100	Por no respetar el carril asignado a la circulación.	Art.109.	Multa de 10 a 15 UMA.
101	Por no circular con el número de personas asignadas.	Art.110.	Multa de 5 a 10 UMA.
102	Por no usar casco y anteojos en motocicleta.	Art. 111.	Multa de 5 a 10 UMA.
103	Por transportar personas o carga sobre el manubrio.	Art.112.	Multa de 5 a 10 UMA.
104	Por sujetarse a otro vehículo en marcha.	Art. 113.	Multa de 5 a 10 UMA.
105	Por circular en sentido contrario.	Art. 114.	Multa de 10 a 15 UMA.
106	Po rebasar del lado derecho.	Art. 115.	Multa de 10 a 15 UMA.
107	Por circular en niebla o de noche sin luces encendidas.	Art. 116.	Multa de 5 a 10 UMA.
108	Por circular en lugares o zonas no autorizadas.	Art. 117.	Multa de 5 a 15 UMA.
109	Por circular con luz neón o que lastimen.	Art. 119.	Multa de 15 a 20 UMA.
110	Por causar un accidente, dañado bienes de propiedad pública o privada al conducir sin precaución.	Art.136 Y 137.	Multa de 15 a 20 UMA y remisión del vehículo al corralón.
111	Por manejar imprudentemente o con falta de precaución.	Art. 137.	Multa de 5 a 10 UMA.
112	Por manejar en exceso de velocidad.	Art. 137.	Multa de 15 a 20 UMA.
113	Por ser el conductor y abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado.	Art. 138 frac. I.	Multa de 15 a 20 UMA y remisión del vehículo al corralón.
114	Por no tomar las medidas preventivas necesarias colocando señales para evitar otro accidente.	Art. 138 frac. I, II, III, IV, V, Y VI.	Multa de 2 a 5 UMA.
115	Por arrastrar un vehículo accidentado sin el uso de la grúa.	Art. 139.	Multa de 10 a 15 UMA y remisión al corralón del vehículo.

**TÍTULO VII  
DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 156.** Los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, serán competentes para instrumentar el procedimiento con respecto a los actos de control, verificación, vigilancia o inspección en materia de vialidad y tránsito, de una manera de respeto hacia las personas

**ARTÍCULO 157.** Los actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de vialidad, se practicarán en cualquier día y hora mediante operativos, debidamente establecidos e indicados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 158.** Para que los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal lleven a cabo los actos de control, vigilancia, verificación o inspección deben contar con su uniforme y la identificación oficial que los acredite.

**ARTÍCULO 159.** Los policías de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal detendrán marcha de algún vehículo cuando observen que han infringido alguna de las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 160.** El policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal al detener algún vehículo, se identificará y le informará el motivo por el cual le detuvieron.

**ARTÍCULO 161.** El conductor está obligado a permitir que los agentes realicen las acciones establecidas proporcionando licencia de conducir, tarjeta de circulación y cualquier otra información que ayude a la verificación con reservas de ley.

**ARTÍCULO 162.** El policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal hará de conocimiento al conductor los hechos u omisiones que constituya la infracción y además determinará si procede alguna medida de seguridad y como

consecuencia el levantamiento de la boleta de infracción, donde se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.** Datos de identificación del vehículo, haciendo referencia a el número de placa, marca, y uso que este destinado el vehículo;
- II.** Nombre del conductor;
- III.** Número y tipo de licencia del conductor;
- IV.** Hora, día, mes y año en que se elabora la boleta de infracción;
- V.** Lugar en que se cometió la infracción, con datos precisos de ubicación.
- VI.** Especificación de los artículos en que se incurro la infracción y las medidas establecidas;
- VII.** Nombre, número de placa y firma del policía de seguridad pública y tránsito municipal que levante la boleta de infracción;
- VIII.** El policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal le informará al conductor que le retendrá en garantía del pago cualquiera de los documentos como; la licencia de conducir, tarjeta de conducir, tarjeta de circulación, placa del vehículo o permiso de circulación;
- IX.** Al cumplir con lo antes mencionado se procederá con la firma de la boleta de infracción y se entregará al conductor el original y otro tanto a la subdirección de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, en caso de que se niegue a recibir el documento el conductor el original se dejará en el parabrisas;
- X.** El policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal hará de conocimiento al conductor las opciones que tiene para

realizar el pago del mismo, en términos del artículo

**ARTÍCULO 163.** Si se detecta un vehículo infringiendo alguna de las disposiciones de este reglamento, y el conductor no se encuentre presente, se procederá a realizar la boleta de infracción dejándose en el parabrisas y el policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal retirará la placa de circulación como garantía, si el vehículo no cuenta con placas se retirará de la circulación y se asegurará en el depósito oficial.

**ARTÍCULO 164.** A la persona que conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicoactivos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similar, además del dictamen clínico toxicológico y puesta a disposición de autoridad competente, se retirará y asegurará su vehículo en el depósito oficial.

**ARTÍCULO 165.** La oposición de cualquier persona a la verificación, el estado de los conductores, sus documentos y demás obligaciones relacionadas, y al levantamiento de las boletas de infracción o a cualquier otro acto de control y supervisión en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, se considerará una falta a las disposiciones del presente reglamento, por lo tanto se procederá a su aseguramiento por parte de los policías de seguridad pública y tránsito municipal y presentado o puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 166.** La dirección de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal del municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, tendrá la facultad para realizar operativos, filtros, puestos de control y cualquier otro medio de control para el resguardo y prevención en materia de seguridad a la ciudadanía del municipio, señalando los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y en general, la problemática de seguridad pública en el ámbito del municipio, con el propósito de planear las estrategias de las políticas tendientes a la preservación del orden y la paz pública otorgando los mecanismos que permitan la evaluación y reorientación en su caso de las políticas de las

políticas de seguridad pública, sin contravenir al mandamiento del artículo 16 constitucional.

## **TÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 167.** Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán en los términos establecidos por la ley del procedimiento administrativo del estado, interponer el recurso de inconformidad, ante la autoridad competente para impugnar la imposición de las sanciones ante la autoridad competente, en los términos y formas señalados por la ley que lo rige.

**ARTÍCULO 168.** Cuando se trate de multas, la interposición del recurso de inconformidad o de revisión no suspenderá el plazo a que se refiere el artículo 152 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 169.** Ante cualquier posible acto ilícito de un policía de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, los particulares podrán acudir ante la instancia o autoridad que en derecho corresponda a ejercitar acción legal.

**ARTÍCULO 170** Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento las hará constar el Agente de Tránsito en la boleta de infracción correspondiente, en la que se indicará el motivo de la infracción, el día, la hora, el lugar y otras circunstancias del caso que ayuden a aclarar los conceptos, anotando en la misma boleta la documentación que se reciba en garantía, canalizando dos copias de la misma a la Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil y el original será entregada al infractor quien se presentará ante el juez calificador en turno quien con criterio evaluará dicha infracción para el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 171.** Podrá inconformarse solo por escrito el particular directamente afectado o su representante legal ante el Juzgado Municipal, quien actúa en términos del Artículo 159 de la Ley

Municipal, debiendo inconformarse dentro de los cinco días naturales siguientes al que ocurra la expedición de la boleta de infracción por lo que deberá adjuntar al recurso las pruebas correspondientes.

Cuando la impugnación se presente por un representante legal, éste deberá acreditar su personalidad en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado.

**I.** Son causas de impugnación las siguientes:

- a) Falta de fundamentación legal en el hecho que se atribuye al infractor.
- b) Ausencia de motivo o causa por la que se levanta dicha infracción.

**II.** Al presentar el recurso de inconformidad el recurrente otorgará un depósito económico equivalente al 50% del importe de la infracción impugnada, anexando la boleta de infracción correspondiente, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes, excepto la confesional y la declaración de partes, salvo que éstas tengan relación directa o conexas con los hechos que motivaron la boleta de infracción que se impugna.

**III.** Una vez recibidas las pruebas, el Juez Municipal asistido de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, en un término de tres días resolverá sobre la procedencia o improcedencia del recurso de inconformidad, y determinará si se revoca, modifica o confirma la infracción asentada en la boleta correspondiente en contra del particular afectado, quedando en firme dicha resolución la que estará a disposición del interesado o de su representante en la oficina del Juzgado Municipal.

Contra la resolución de improcedencia del recurso de inconformidad no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 172.** A efecto de garantizar la correcta impartición de justicia administrativa, en

el caso de exceso o abuso por parte de los Agentes de Tránsito en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el presente Reglamento, los afectados podrán denunciar todo agravio a su persona o bienes, conforme al siguiente procedimiento:

**I.-** El Consejo de Honor y Justicia en sesión plenaria será la autoridad Municipal competente para conocer e instruir procedimientos sobre las denuncias y quejas en contra de los Agentes de Tránsito;

**II.-** Las denuncias podrán formularse de manera verbal o escrita, misma que deberá contener los mínimos siguientes:

- a) El nombre de la autoridad a la que se dirige;
- b) El nombre, denominación o razón social del o los agraviados y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones y documentos;
- c) El domicilio para recibir notificaciones;
- d) La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y agentes denunciados;
- e) Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y,
- f) El lugar, la fecha y la firma del interesado o en su caso, la de su representante legal.

**ARTÍCULO 173.** Se podrá detener a las personas y en su caso a los vehículos por lo siguiente:

- a) Cuando el conductor sea sorprendido en flagrante delito, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

- b) Cuando un vehículo haya participado en un accidente de tránsito y éste deba consignarse ante la Autoridad correspondiente.
- c) Que al conducir un vehículo se dañen señales de comunicaciones propiedad Municipal, Estatal y/o Federal.
- d) Al peatón que dañe intencionalmente señales de tránsito y propiedades del Municipio, consignándolo ante las Autoridades correspondientes inmediatamente.
- e) Los choferes del servicio público o usuarios que afecten los derechos de terceros, serán detenidos y puestos a disposición de la Autoridad correspondiente inmediatamente.
- f) Por no acreditar la propiedad del vehículo con la documentación oficial.
- g) En la detención de vehículos y remisión de los mismos al corralón por violaciones a la ley y al presente reglamento, se elaborará un inventario de estos que será firmado por el infractor y el responsable del resguardo, en caso de que el infractor se negare a firmar, se asentara razón de dicha negatividad sin que ello afecte su validez.
- h) Todos los vehículos que infrinjan alguna de las causas que marca el presente reglamento.

**ARTÍCULO 174.** Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento las hará constar el Agente de Tránsito en la boleta de infracción correspondiente, en la que se indicará el motivo de la infracción, el día, la hora, el lugar y otras circunstancias del caso que ayuden a aclarar los conceptos, con el fin de asegurar el pago de la multa, el personal de la comisaria podrá retener en garantía licencia de conducir, tarjeta de circulación o una placa de circulación, anotando en la misma boleta la documentación que se reciba en garantía, canalizando dos copias de la misma a la Comisaria quien se presentará ante el Juez Municipal quien con criterio evaluará dicha infracción para el pago correspondiente.

Una vez recibidas las pruebas, el Juez Municipal en término de tres días resolverá sobre la procedencia o improcedencia del recurso de inconformidad, y determinará si se revoca, modifica o confirma la infracción asentada en la boleta correspondiente en contra del particular afectado, quedando en firme dicha resolución la que estará a disposición del interesado o de su representante en la oficina del Juez Municipal. Contra la resolución de improcedencia del recurso de inconformidad no procede recurso alguno.

\* \* \* \* \*

### ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

